rigió por su código particular, la doctrina que acerca del derecho de apelaciones queda espuesta al tratar de la disciplina general de la Iglesia considerada en sus dos primeras épocas (1). Desde el siglo XI se admitió ya en todas sus partes el derecho de apelaciones á la Santa Sede, en la forma indicada al hablar de la tercera época, consignándose además en las leyes civiles de España el derecho del Pontífice para conocer en última instancia de todas las causas eclesiásticas por sí ó por sus delegados (2). En el siglo XVI, queriendo los Monarcas españoles proveer á las necesidades de sus súbditos y evitarles los cuantiosos dispendios que necesariamente hacian interponiendo sus apelaciones á Roma, suplicaron á Su Santidad concediese á los Nuncios facultad para terminar los pleitos y causas eclesiásticas de sus dominios, si bien aunque lo obtuvieron, no consiguieron el objeto que se habian propuesto por el abuso que de sus facultades hicieron aquellos (3), ya conociendo en pri-

(1) La esposicion de los hechos con que suele impugnarse esta verdad, puede leerse en el apéndice al libro II de las Decretales, puesto á la obra de Rieger por el Sr. Lumbreras.

(2) Ley 5.ª, tít. V, Partida I.

(3) El Sr. Macanaz en su pedimento presentado al Consejo en 19 de diciembre de 1713 como fiscal general del mismo, dice en los números 15 y 16:

«Hasta el año 1537 no tuvo en España el Nuncio mas jurisdiccion que la de un embajador ordinario; pero el Sr. D. Cárlos I de Castilla, V de Alemania, instado de sus reinos y vasallos, pidió á la Santidad de Paulo III comunicase al Nuncio la jurisdiccion delegada á fin de que conociese de los pleitos, y que los vasallos no fuesen obligados de ir á litigar á los tribunales de Roma; y asi se ejecutó, y fue el primero Juan Poggio.»

«Antes de esto los Papas comunicaban la jurisdiccion delegada á uno de los obispos de España, y con eso acá se terminaban todos los pleitos; pero adonde los reinos y vasallos y el señor D. Cárlos I discurrieron hallar su conveniencia, encontraron su ruina; pues los Nuncios, no contentos con arrastrar á su juzgado